

Resolución de Hicaldía

Cajamarca, 29 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

(ISTO:

resolución de Alcaldía Nº 205-2024-A-MPC, de fecha 11 de septiembre de 2024, que declara fundada la olicitud de Separación Convencional y en consecuencia se declara legalmente separados a los cónyuges LOVERA FERNANDEZ PEDRO ARMANDO y MEDINA RODRIGUEZ MERCEDES SUSANA, Expediente dministrativo Nº 83038-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, la cónyuge, MEDINA RODRIGUEZ MERCEDES SUSANA, solicita Divorcio Ulterior que contrajera con el Señor LLOVERA FERNANDEZ PEDRO vo: Doy V° B° a: 27.11.2024 11:30:43 -05:0**ARMANDO,** en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, con fecha 29 de enero de 2011, Informe Nº 1403-2024-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, Informe Legal Nº 205-2024-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica:



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades DOV V. B. 26.11.2024 15.38.30 -05:00 Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.





ivo: Doy V° B° ha: 26.11.2024 15:25:20 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión le las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de te por REBAZA organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar Autonomia economica, es la lacuitad de oreal, recadada y danimistratoria del Estado y las Leyes Anuales size. 11.2024 15:22:55-05:00 sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

> Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Qué, mediante Ley Nº 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la : Doy V° B° : 28.11.2024 15:26:58 -05:00 autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a

> Qué, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 18 de noviembre de 2024, así, a fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento, se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores, LLOVERA FERNANDEZ PEDRO ARMANDO Y MEDINA RODRIGUEZ MERCEDES SUSANA.

> Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Resolución de Hicaldía N 249-2024-A-MPC

Cajamarca, 29 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADO el pedido de divorcio ulterior, consecuentemente DECLARASE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre los señores, LLOVERA FERNANDEZ PEDRO ARMANDO Y MEDINA RODRIGUEZ MERCEDES SUSANA, contraído el 29 de enero del 2011, en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de las partes con la presente resolución Y PROCEDA CON LA ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LEY.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.11.2024 11:31:04 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca



